



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00215 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DORA PIEDAD ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO:	JAIRO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO
DECISIÓN:	DESIGNA SECUESTRE

Allegado el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula No. 01N-298888 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, con constancia de la inscripción del embargo y, en atención a lo solicitado, se hace procedente comisionar para la diligencia de secuestro, conforme fuere decretado mediante auto del 30 de octubre de 2020.

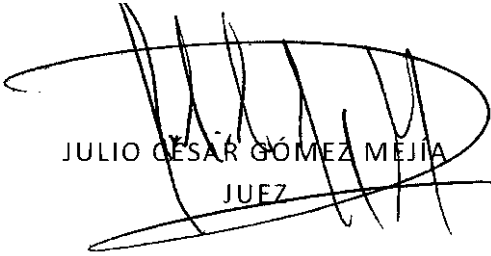
Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso; con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicho inmueble, se ordena comisionar a los JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, designados para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS que profieran los juzgados de la ciudad, a través de la oficina judicial, tal y como lo dispuso el ACUERDO PCSJA 20-11483 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio, con los insertos pertinentes.

El comisionado tiene facultades para allanar, subcomisionar, nombrar, comunicar y posesionar el auxiliar de la justicia que requiera, en cumplimiento de lo ordenado, y las demás previstas en el artículo 40 del código general del proceso. Así mismo, deberá advertir al secuestre sobre la obligación de rendir informe mensual de su gestión, de consignar los dineros producto de la administración del bien, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., número 0500 12 03 10 12; y de indicar en qué calidad ocupan los moradores el inmueble (artículos 39 y 40 del Código General del Proceso).

Se designa como secuestre a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA quien se localiza en la calle 8 Sur 43B-112, interior 1706, teléfonos: 232 75 08 y celular 312 240 94 25, urbanización "PLAZA OVIEDO" P.H. en Medellín; comuníquesele el nombramiento en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso; advirtiéndole además, que con fundamento en el artículo 49 ibídem, la aceptación del cargo es obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del respectivo comunicado, salvo justificación

aceptada. Esta designación es para que desempeñe su cargo en relación con el bien objeto de secuestro en el presente proceso, so pena de ser relevado, de conformidad con lo señalado en el inciso 3°, del artículo 48, de la norma procesal citada que reza: “El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ